

//Carlos de Bariloche, 6 de agosto de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en legajo N° MPF-BA-00161-2025, caratulado Q.A.V.A. S/ VIOLACION DE DOMICILIO , a fin de resolver la situación procesal de V.A.Q.A., DNI XX.XXX.XXX, argentino, nacido el XX/XX/XXXX, hijo de V.Q. y de F.A., soltero, de ocupación albañil, con domicilio en calle XXXX XXXX XXXX del barrio XXXX XXXX de la localidad de San Carlos de Bariloche.- .

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido en fecha 21/01/2025 alrededor de las 14:15 hs, en el domicilio ubicado en calle XXXX XXXX

XXXX del barrio XXXX XXXX de esta ciudad; circunstancia en la que se hizo presente en el domicilio

de su ex pareja L.N.B., ingresó al terreno de la misma sin su consentimiento e intentó ingresar al interior de la vivienda sin lograrlo.- Consecuentemente y debido a que la víctima

llamó al 911; personal policial se constituyó en el lugar y el imputado se dio a la fuga, siendo

aprehendido a 40 mts del domicilio señalado y luego trasladado a la Unidad 42 en calidad de

detenido.- Estos hechos ocurrieron en un contexto de violencia de género toda vez que L.N.B.

y V.Q.A. fueron pareja por el plazo aproximado de 1 año y convivieron aproximadamente 4 meses. En esa relación, si bien L. hoy está transitando un embarazo de 4

meses; siempre sufrió situaciones de agresión física y verbal colocándola en una situación de

vulnerabilidad y ante una relación asimétrica de poder.-

Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de

violación de domicilio, de conformidad con los arts. Arts 45 y 150 del Código Penal .-
Que culminado el plazo de la suspensión de juicio a prueba otorgado y ante el
vencimiento del plazo acordado, la Defensa solicita el sobreseimiento de la persona
contra quien se
formulara cargos, por extinción de la acción penal.-
Ante ello el Fiscalia e imputado, prestan conformidad a que se recepte
favorablemente el sobreseimiento, en los términos planteados.
La solicitud efectuada, resulta compatible y ajustado a lo prescripto por el art. 76
ter. cuarto párrafo del Código Penal, el cual refiere, si en el tiempo fijado, el imputado
no comete un
nuevo delito, repara el daño en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta
establecidas,se
extingue la acción penal, lo cual se complementa con lo ordenado por el art. 155 inc. 5
del Código
Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, el cual establece que, ante la extinción de
la acción
penal, deviene el dictado del sobreseimiento del sospechoso de autoría del legajo.-
Por ello, es que;

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO V.A.Q.A., YA FILIADO
AL COMIENZO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, POR LOS HECHOS QUE
SE LE
FORMULARA CARGOS, QUE SE CALIFICARAN COMO CONSTITUTIVO DEL
VIOLACION DE
DOMICILIO (arts 45 Y 150 del Código Penal) , POR EXTINCIÓN DE ACCIÓN
PENAL, (arts 59 inc. 7,
76 ter del C.P. y arts. 96 inc. 5 y 155 inc. 5 de la ley 5020), CON LA MENCIÓN QUE
LA TRAMITACIÓN
DEL LEGAJOS NO AFECTA EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL
NOMBRADO CON
ANTERIORIDAD A SER SOMETIDO A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art.
157 del código de rito).

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.-

Firmado digitalmente por

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha: 2026.08.25 08:49:26-03'00'

Foxit PDF Reader Versión: 2023.2.0